

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**Oficio Número: CI-486**

**Folio No. 0000500100909**

**Solicitante: BRENDA QUINTANA CORIA**

**Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.**



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**SRE**

"Además de crear demoras significativas y un aumento precipitado de costos en nuestro programa de refugiados, el simple volumen de esas solicitudes merma nuestra capacidad de ayudar a las personas que huyen de verdaderas persecuciones," dijo el Ministro Kenney. "Muy a menudo, las personas que realmente necesitan la protección de Canadá se encuentran en una larga lista de espera, por meses y a veces años antes de que se puedan oír sus solicitudes. Eso es inaceptable.

"El requisito de visa que estoy anunciando nos dará una mayor capacidad de manejar el flujo de personas hacia Canadá y verificar la veracidad de ellas. Al tomar esta importante medida para reducir la carga sobre nuestro sistema de protección a los refugiados, estaremos mejor equipados para tramitar más rápido los casos de los refugiados genuinos."

"El trámite de visas nos permitirá evaluar quién viene a Canadá como visitante legítimo y quién puede estar intentando usar el sistema de refugio para pasar por alto la lista de espera de inmigración", dijo el Ministro Kenney. "No es justo para las personas que han estado esperando pacientemente, a veces por años, para venir a Canadá cuando otros intentan pasar por alto nuestro sistema de inmigración."

Canadá examina regularmente las políticas de visa que tiene con respecto a otros países. Los países saben que si no satisfacen las condiciones de exención de visa, se puede imponer la exigencia de una visa.

Este cambio significa que los nacionales de México que quieran viajar a Canadá primero deberán solicitar una Visa de Residente Temporal y cumplir con los requisitos para obtenerla. A los solicitantes de visas les corresponderá demostrar que visitan Canadá en forma temporal, que no se quedarán en el país más del tiempo permitido, que tienen suficiente dinero para cubrir sus gastos de estadía en Canadá, y que tienen buena salud y no constituyen un riesgo para la seguridad de los canadienses. Esos requisitos son los mismos para todos los que quieren venir a Canadá.

El Ministerio de Ciudadanía e Inmigración de Canadá (CIC) está trabajando para aumentar la capacidad de trámite en la Ciudad de México. Sin embargo, la imposición de la visa significará demoras a corto plazo en los viajes mientras el CIC implementa sus recursos. Se insta a los solicitantes a enviar sus solicitudes por mensajería o por correo certificado y no ir a la Embajada a menos que se les invite específicamente para una entrevista.

"Canadá tiene fuertes lazos con México," dijo el Ministro Kenney. "Continuaremos acogiendo a todos los viajeros genuinos a Canadá provenientes de ese país."

Se entrega mayor información sobre el requisito de visa en los documentos informativos:

- La política de visa de Canadá
- Requisitos de visa para México

Mediante alcance de fecha 27 de agosto de 2009, la unidad administrativa consultada expreso:

*"En relación con la solicitud abajo señalada, me permito comentarte que el periodo de reserva es por 12 años.*

**Clasificación de la Información solicitada: RESERVADA**, la nota diplomática de fecha 13 de julio, recibida el 14 de julio de 2009, con la notificación oficial del Gobierno de Canadá, de su decisión de imponer visas a los nacionales mexicanos.

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**Oficio Número: CI-486**

**Folio No. 0000500100909**

**Solicitante: BRENDA QUINTANA CORIA**

**Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.**



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**SRE**

**Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA:** Artículo 6º, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción II, 14 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero y Vigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, en relación con el artículo 14, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información del Canadá (Access to Information Act).

**Motivación para la Clasificación de información RESERVADA:** Toda vez que su contenido menoscabaría la conducción de las negociaciones que el Gobierno de México mantiene con el Gobierno de Canadá.

Asimismo, la legislación canadiense "Access to Information Act," en su artículo décimo cuarto expresa, la negativa de acceso a documentos que contienen las estrategias o tácticas adoptadas por el Gobierno de Canadá:

*"14. The head of a government institution may refuse to disclose any record requested under this Act that contains information the disclosure of which could reasonably be expected to be injurious to the conduct by the Government of Canada of federal-provincial affairs, including, without restricting the generality of the foregoing, any such information (a) on federal-provincial consultations or deliberations; or (b) on strategy or tactics adopted or to be adopted by the Government of Canada relating to the conduct of federal-provincial affairs.*

*1980-81-82-83, c. 111, Sch. I "14".*

De acuerdo con la práctica entre ambos países, la entrega de documentos de tal naturaleza debe contar con la anuencia expresa del gobierno correspondiente, motivo por el cual la información no puede ser publicitada como lo requiere,

**Prueba de Daño:** De proporcionarse la información, se provocaría un DAÑO PRESENTE a las negociaciones en curso, UN DAÑO PROBABLE para alcanzar los acuerdos correspondientes y un DAÑO ESPECÍFICO a las relaciones internacionales, por tratarse de información proporcionada por Canadá, independientemente de violentar las disposiciones constitucionales, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Periodo de RESERVA:** 12 años.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 21, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción II, 14, fracción I, 15, 28, fracción I, IV y VII, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**Oficio Número: CI-486**

**Folio No. 0000500100909**

**Solicitante: BRENDA QUINTANA CORIA**

**Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.**



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**SRE**

solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero y Vigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, en relación con el artículo 14, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información del Canadá (Access to Information Act), y en consecuencia el Comité de Información,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación de información **RESERVADA** que emitió la **DIRECCIÓN GENERAL PARA AMÉRICA DEL NORTE**, mediante oficio DAN-2469, de fecha 18 de agosto de 2009, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500100909, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV, y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.**

El Presidente

*Joel Hernández*  
Joel Hernández

*Mercedes de Vega*  
Mercedes de Vega

Integrante del Comité de Información

*Oscar Enrique Sisniega Muñoz*  
Oscar Enrique Sisniega Muñoz

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.

AFP/OLF

